

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>Queja</b>     | <b>2300072</b>   |
| <b>Materia</b>   | Servicios sociales   |
| <b>Asunto</b>    | Renta Valenciana de Inclusión (RCIP). Demora renovación. Dirección Territorial de Alicante |
| <b>Actuación</b> | Resolución de cierre   |

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de respuesta a las solicitudes de renovación de la renta valenciana de inclusión, realizadas por la promotora de la queja con fechas 23/11/2021 y 25/08/2022, así como a la reclamación que formuló el 16/12/2022 por este motivo.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 09/01/2023. El 13/01/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que fue notificada a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 10/02/2023 registramos un escrito de la Conselleria solicitando la ampliación del plazo inicialmente previsto para la emisión del informe; solicitud que se resolvió de forma favorable con fecha 14/02/2023.

Finalmente, el 28/03/2023, fuera del plazo establecido para ello, tuvo entrada en esta institución la información solicitada, con el siguiente contenido:

Con referencia al estado de la solicitud de fecha 23/11/2021, se comunica que, según lo establecido en el artículo 47.2 del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017 de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión se establece que la renovación de la renta valenciana de inclusión, en cualquiera de las modalidades, se efectuará en el período comprendido entre los seis y los tres meses previos al fin de la vigencia de la resolución de concesión del derecho a la prestación, a solicitud de la persona titular.

En el caso que nos ocupa la resolución que reconocía el derecho a la prestación de RVI de la persona interesada es de fecha 13/11/2019. Siguiendo lo establecido en el párrafo anterior, la persona promotora de la queja debía haber solicitado la renovación de la prestación en el período comprendido entre el 13/05/2022 y el 13/08/2022. Ambas solicitudes de renovación, tanto la realizada en fecha 23/11/2021 y la efectuada en fecha 25/08/2022, se han presentado fuera del plazo establecido al efecto por lo que en fecha 29/12/2022 la solicitud de renovación fue inadmitida por extemporánea.

Con referencia a las causas por las que no se ha dado respuesta a la queja presentada en fecha 16/12/2022, se informa que, a fecha de este informe, se tiene constancia de la entrada de dicha reclamación en esta Dirección General a finales del mes de enero del 2023 y que la misma se está tramitando.

Dicha información fue trasladada a la interesada el 29/03/2023 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente resolución, si bien contactó telefónicamente con la Oficina de Atención Ciudadana de esta institución, admitiendo que las solicitudes fueron presentadas fuera de plazo y reiterando que no había recibido respuesta a la reclamación formulada.

Por otro lado, se encuentra en trámite la nueva solicitud que formuló con fecha 09/01/2023, respecto de la cual la administración se encuentra en plazo para resolver.

Llegados a este punto, toda vez que la solicitud de renovación de la prestación que constituye el objeto de esta queja fue inadmitida por presentarse fuera de plazo, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Recordamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que todas las quejas deben ser tramitadas y no pueden quedar sin respuesta, así como que la contestación deberá notificarse en un plazo no superior a un mes desde que la queja o sugerencia tuvo entrada en el registro general de la respectiva Conselleria afectada (artículo 35 del Decreto 41/2016 de 15 de abril, del Consell, por el que se establece el sistema para la mejora de la calidad de los servicios públicos y la evaluación de los planes y programas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental).

Así mismo se deja constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en este expediente, con arreglo al artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021 que expresamente establece que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se facilite la información o la documentación solicitada.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana